



9 de febrero de 2010
Nota No. 201-01-184

Licenciado



E.S.D.

Ref.: Amortización de gastos.
B.L.: Art. 60 del D.E. 170/93

Licenciado



Por este medio, damos respuesta a su consulta de fecha 11 de enero de 2010 y recibida en este despacho el día 15 de febrero del mismo año, la cual plantea así:

"...una empresa que paga una plusvalía donde hace entrega de marcas de fábrica y de comercio, procedimientos de fabricación, patentes industriales y fórmulas, y por ese pago los cedentes obtienen una renta gravable y sobre la misma pagan el impuesto sobre la renta correspondientes, puede la empresa amortizar como gasto deducible el monto pagado por la plusvalía tal cual lo establece el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993?"

Su criterio:

"Siendo que las normas referidas en líneas precedentes se refieren entre otras, al pago de una plusvalía donde hace entrega de marcas de fábrica y de comercio, procedimientos de fabricación, patentes industriales y fórmulas, y por ese pago los que recibieron el beneficio pagaron el impuesto sobre la renta correspondiente, puede la empresa efectuar una amortización del pago de esa plusvalía hasta por un plazo máximo de cinco años."

RESPUESTA:

El artículo 60 del Decreto Ejecutivo NO. 170 de 1993, señala:

"Artículo 60. (Gastos de organización y de preoperación y otras amortizaciones).

El contribuyente tendrá la opción de deducir los gastos de organización y de preoperación en el año fiscal en que se incurran o paguen o en un plazo máximo de cinco (5) años.

También serán deducibles, de **acuerdo con las condiciones contractuales en cada caso**, las amortizaciones por derechos de llave, concesiones, marcas de fábrica o de comercio, procedimientos de

fabricación, patentes industriales, fórmulas y otros activos intangibles similares, cuando tales derechos o procedimientos hayan constituido renta gravable para los cedentes de los mismos". (resaltamos)

Del artículo arriba citado se desprende que los pagos efectuados en razón de la plusvalía, a la empresa cedente de las marcas de fábrica y de comercio, procedimientos de fabricación, patentes industriales, entre otras, pueden ser amortizados por la empresa que realizó el pago de la plusvalía por el periodo estipulado en el contrato de cesión y no así por el término de cinco años a que hace alusión, ya que estos cinco años a los que hace referencia la norma tienen relación con los gastos de organización y de preoperación, lo cual no aplica al caso que nos expone en su consulta.

Atentamente,



LUIS E. CUCALÓN

Director General de Ingresos

Nac/bbf